

Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciocho de Mayo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021.00154

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la presente demanda, por los defectos indicados en el citado proveído.

La parte demandante dejó vencer el término concedido y no subsanó en debida forma la demanda por lo siguiente:

a.- No se allegó el registro civil de nacimiento de GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ACEVEDO.

b.- No se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia que declaró inadmisibile la demanda, referente a allegar los registros civiles de matrimonio de la causante y de nacimiento de ALVARO Y JUAN PABLO GREGORIO GOMEZ ACEVEDO. Si bien se pide dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP., no se cumplen las exigencias del inciso 1 numeral 1 del mismo artículo.

c.- Tampoco se prueba la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre la causante y el Señor ALVARO GOMEZ GOMEZ.

En consecuencia debe darse aplicación a lo ordenado por el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

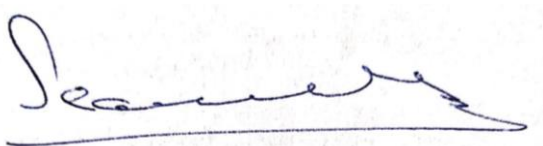
1.- **RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante ALICIA SOCORRO ACEVEDO DE GOMEZ, propuesto por intermedio de apoderado Judicial por GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ACEVEDO, por lo indicado en la parte motiva.

2.- **RECONOCER** al Dr. GIOVANNY DE JESUS QUINTERO VENCE identificado con T.P. No. 45.705 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps